

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE HUELVA.

BASE 1. FUNDAMENTACIÓN.

En el marco del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, regulado en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, así como del Plan estatal de vivienda 2018-2021 regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, mediante Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA Nº 12, de 18/01/2019) la entonces Consejería de Fomento y Vivienda aprobó las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dichas subvenciones tienen por objeto el fomento de la rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva con deficiencias en sus condiciones básicas, contribuyendo a financiar las actuaciones que, incluidas entre las relacionadas en la base sexta, resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.

El 17 de junio de 2019 se publica la Orden por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, CONVOCATORIA 2019.

Con fecha 14 de diciembre de 2021 por la Delegación territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio de Huelva se dicta Resolución complementaria de concesión de subvenciones, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se conceden, en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de la Orden reguladora de referencia, para las actuaciones, presupuesto aceptado, cuantía de la subvención y plazo de ejecución, en las condiciones que se especifican en la propia Resolución a las comunidades de propietarios que se relacionan en su Anexo I-A, relación de entidades beneficiarias de la Línea 1 (Obras de conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad).

Mediante Orden de 21 de diciembre de 2020, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, CONVOCATORIA 2020 (BOJA núm 250, de 30 de diciembre de 2020), rigiéndose la convocatoria por las citadas bases reguladoras aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019.

Con fecha 23 de mayo de 2022, se dicta Resolución de concesión de subvenciones acogidas a la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, CONVOCATORIA 2020 (BOJA núm 250, de 30 de diciembre de 2020) para las actuaciones, presupuesto aceptado, cuantía de la subvención y plazo de ejecución, en las condiciones que se especifican, a las comunidades de

propietarios que se relacionan en su Anexo I-A, relación de entidades beneficiarias de la Línea 1 (Obras de conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad).

Teniendo constancia de las dificultades de financiación por las que atraviesan las comunidades de propietarios para hacer frente a la ejecución de las obras, se pretenden adoptar las medidas necesarias que ayuden a dichas comunidades de propietarios a sufragar el coste de las mismas, incrementando la ayuda del Programa de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria, gestionado por la actualmente Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, a través de las correspondientes ayudas de carácter singular que se concederán de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones.

Con estas subvenciones se pretende complementar las ayudas concedidas a aquellas comunidades de propietarios que, tras el procedimiento legalmente establecido, habiendo resultado beneficiarias, hayan aceptado expresamente la subvención concedida en el marco del Programa de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria de la administración autonómica.

Debe señalarse que la concesión de las subvenciones por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía se enmarca en una convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, por lo que las comunidades de propietarios beneficiarias cumplen los criterios establecidos en las bases reguladoras de las mismas.

Esta actuación tiene como finalidad satisfacer los problemas de accesibilidad en los edificios, dotándoles de ascensores, con ayudas a comunidades de propietarios en las que al menos los propietarios de la mitad de las viviendas que componen el edificio tengan ingresos familiares ponderados no superiores a 5.50 veces el IMPREM y que tiene graves dificultades para sufragar el coste de las obras, lo que viene a acreditar el interés público y social de la concesión de las subvenciones.

Con esta medida se da cumplimiento a los objetivos marcados en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Huelva 2019- 2023 (Objetivo 1.- hacer efectivo el acceso de la ciudadanía a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, en unas condiciones económicas proporcionales a los ingresos del hogar. Objetivo 8.- Impulsar las medidas suficientes para la rehabilitación, conservación y adecuación funcional y de ahorro energético de las viviendas y edificios, así como la eliminación de la infravivienda).

BASE 2. OBJETO

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones de carácter singular por parte del Ayuntamiento de Huelva, en régimen de concesión directa, a aquellas comunidades de propietarios del municipio de Huelva promotoras de obras destinadas a la mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en edificios residenciales colectivos, mediante la instalación de ascensores que, hayan aceptado expresamente la subvención concedida por:

- Resolución complementaria de 14 de diciembre de 2021 dictada por la Delegación territorial en Huelva de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio se dicta Resolución complementaria de concesión de subvenciones, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019(CONVOCATORIA 2019).

- Resolución de 23 de mayo de 2022 dictada por la Delegación territorial en Huelva de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, acogidas a la Orden de 21 de diciembre de 2020, (CONVOCATORIA 2020).

BASE 3. CONCEPTOS SUVENCIONABLES

Será subvencionable el coste de las actuaciones sobre los elementos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva, así como en el interior de las viviendas cuando fuese necesario para su ejecución que se acometan para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad en particular, la instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adoptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente, en los términos establecidos por la Orden de 14 de enero de 2019 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas para la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Base Sexta b), 1º.

No serán subvencionables actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención dictada por la Delegación de Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021, para la convocatoria 2019 y 23 de mayo de 2022, para la Convocatoria 2020.

Se considerarán actuaciones subvencionables para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad, las que se acometan para la mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad. En particular:

- a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en las vías de evacuación de los edificios.

g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, seguridad de utilización y accesibilidad

Todas las actuaciones subvencionables anteriores no incluirán a los efectos de la determinación del coste total de las actuaciones los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares. No se incluirán en los gastos generales, los impuestos, tasas o tributos.

BASE 4. ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán solicitar y ser beneficiarias de las subvenciones objeto de estas bases reguladoras, las comunidades de propietarios del municipio de Huelva, constituidas conforme a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal de los edificios sobre los que se ejecuten obras para la mejora de accesibilidad que hayan aceptado expresamente la subvención concedida por:

– Resolución de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019 (CONVOCATORIA 2019) en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 con arreglo a las bases reguladas en la Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA Nº 12, de 18/01/2019).

– Resolución de 23 de mayo de 2022, de concesión de subvenciones acogidas a la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, CONVOCATORIA 2020 (BOJA núm 250, de 30 de diciembre de 2020).

Los edificios objeto de actuación habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que, al menos, el 50 por ciento de las viviendas constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar las subvenciones reguladas en estas bases.

b) No estar calificados urbanísticamente como fuera de ordenación o en situación de asimilado en régimen de fuera de ordenación, según lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, a efectos de obtención de licencia municipal de obras.

c) Que, al menos el 70 por ciento de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tengan uso residencial de vivienda.

d) Estar finalizados antes de 1996. Este requisito no será de aplicación para actuaciones que tengan por finalidad subsanar graves daños estructurales o constructivos que afecten a su estabilidad o mejorar las condiciones de accesibilidad.

e) Presentar unas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención, salvo que las adquiera como resultado de la actuación.

f) Disponer de informe técnico suscrito por técnico competente, con fecha anterior a la solicitud de la subvención, que acredite los requisitos contemplados en las letras b), c), y e), así como la necesidad de las actuaciones a realizar en el edificio.

g) Contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Los requisitos señalados en los apartados anteriores, deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación.

En todo caso, deberá haber aceptado expresamente la subvención concedida mediante Resolución de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de fecha 14 de diciembre de 2021 (CONVOCATORIA 2019) y de 23 de mayo de 2022 (CONVOCATORIA 2020) del Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico y contar con licencia de obra.

BASE 5. SOLICITUDES

1. Las solicitudes de las ayudas incluidas en la presente convocatoria y documentación que la acompañe, así como cualesquiera otros documentos o peticiones relacionadas con la presente convocatoria, se presentarán, conforme al modelo incluido en el Anexo I de estas Bases, en la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento de Huelva (<https://sede.huelva.es>), conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.
2. La identificación de los interesados y entidades solicitantes en la sede electrónica se efectuará a través del certificado digital de dichas entidades.
3. Los modelos anexos estarán disponibles en la página web del ayuntamiento de Huelva y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
4. Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de subvenciones. De dicha publicación se dará información en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Huelva (www.huelva.es).
5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

BASE 6. DOCUMENTACIÓN.

Las comunidades de propietarios interesadas deberán presentar la siguiente documentación con la solicitud:

- NIF de la Comunidad de propietarios y NIF de la persona que la represente legalmente.
- Aquella que acredite la concesión y aceptación expresa de la subvención convocada mediante Orden de 17 de junio de 2019 en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 (CONVOCATORIA 2019), o mediante la Orden de 21 de diciembre de 2020, convocada igualmente en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, CONVOCATORIA 2020, en ambos casos con arreglo a las bases reguladas en la Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA Nº12, de 18/01/2019)
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de subvenciones, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en las bases reguladoras, y de la obtención o no de ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
- Certificados de estar al corriente en Seguridad Social y Hacienda.
- Solicitud de alta de terceros y modificación de datos bancarios (Según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento).
- Certificado del acta donde la Comunidad de propietarios acuerda la ejecución de las obras y la solicitud de la subvención.
- Informe técnico suscrito por técnico competente, con fecha anterior a la solicitud de la subvención, que acredite los requisitos contemplados en la Base nº4 en las letras b), c), y e), así como la necesidad de las actuaciones a realizar en el edificio.
- Licencia de obra para la ejecución del proyecto de obra de mejora de la accesibilidad.
- Acta de inicio de obra y comprobación del replanteo.

Si fuera necesario, en base al principio de colaboración entre administraciones, y previo consentimiento de la correspondiente comunidad de propietarios, el Ayuntamiento de Huelva de oficio requerirá a la Delegación en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía aquella documentación necesaria que obre en el expediente tramitado por la administración autonómica.

BASE 7. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio. Se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22,2 c) y 28 de las LGS.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Empleo Vivienda desarrollo Económico y Fondos Europeos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. La subvención se efectuará en régimen de concesión directa por la Junta de Gobierno, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación requerida en la convocatoria.
4. El Servicio Instructor comprobará las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos serán propuestas para ser resueltas favorablemente por el órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
5. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
6. Los acuerdos de concesión de las subvenciones a cada una de las comunidades de propietarios contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, tanto las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
7. Para que el acuerdo de concesión despliegue su eficacia frente a la entidad beneficiaria, tras su notificación, la comunidad de propietarios deberá aceptar de forma expresa la resolución unilateral de concesión mediante la firma de su representante.
8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del procedimiento. Ponderá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.
9. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para resolver cuantas incidencias pudieran surgir en la ejecución de la presente convocatoria.

BASE 8. FINANCIACIÓN

La concesión de las subvenciones se financiará, con cargo a la partida presupuestaria de gasto 100 1521 7800004 "Subvenciones comunidades Ascensores", siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 273,126, 48 euros, estando limitada, en todo caso, por las disponibilidades presupuestarias existentes.

BASE 9. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía individualizada de la subvención se determina aplicando el 28% al coste subvencionable relativo al presupuesto de "Accesibilidad" una vez descontado el importe subvencionado por la

Delegación territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, publicados en la Resolución de 14 de diciembre de 2021 (CONVOCATORIA 2019) y Resolución de 23 de mayo de 2022 (CONVOCATORIA 2020).

En ningún caso podrá superarse el porcentaje concedido por la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Huelva sumada a la ayuda concedida por la Delegación territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, no podrá superar en ningún caso el coste de la actuación subvencionable relativa a "Accesibilidad" a ejecutar por la comunidad de propietarios promotora de la actuación, según Resolución de la Delegación en Huelva de Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía de 14 de diciembre de 2021 para Convocatoria 2019 y Resolución de 23 de mayo de 2022 para convocatoria 2020.

BASE 10. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Huelva abonará la subvención a cada Comunidad de propietarios previa presentación del resguardo del ingreso en cuenta por parte de la Junta de Andalucía correspondiente al primer 50 % de la subvención concedida, así como **certificaciones y facturas abonadas** por la Comunidad de propietarios hasta completar la cantidad total concedida.

El pago se realizará mediante ingreso del 100% del importe por transferencia bancaria en la cuenta indicada en su solicitud por la comunidad de propietarios beneficiaria, previa acreditación de su titularidad.

Para el pago de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como con la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Huelva.

En todo caso, la Comunidad de propietarios beneficiaria, destinará el importe íntegro de la subvención al pago de la correspondiente actuación, debiendo justificar la realización de la actuación completa aunque la cuantía de la subvención sea inferior, tal y como se establece en la base nº 12.

BASE 11. PLAZOS DE EJECUCIÓN

En cuanto al plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionables será el previsto en las resoluciones de concesión de la subvención de la Delegación de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio de Huelva para cada una de las comunidades de propietarios.

BASE 12. JUSTIFICACIÓN

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación ante el Ayuntamiento de Huelva de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, **debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.**

La justificación de la actuación subvencionada se realizará ante el Ayuntamiento de Huelva aportando a tal efecto la certificación final-liquidación de obra.

La presentación de estos documentos se realizará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, que deberá estar ejecutada en los términos previstos en las Base anterior de la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que, de no hacerlo se perderá el derecho al cobro de la subvención.

La imposibilidad de materializar el pago de la subvención por causas imputables al beneficiario, conllevará la pérdida del derecho de cobro, una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento de subsanación de dichas causas.

El Ayuntamiento de Huelva comprobará la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

BASE 12. REINTEGRO

Será causa específica de reintegro de la subvención el incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos de ejecución de las obras o plazo para presentar la documentación justificativa recogida en estas bases reguladoras.

BASE 13. COMPATIBILIDAD

1. Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad.
2. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Huelva la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.
3. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la del Ayuntamiento de Huelva) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada. Si de los datos aportados por la entidad solicitante con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca el

Ayuntamiento de Huelva en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de este Ayuntamiento.

BASE 14. OBLIGACIONES DE LA PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las comunidades de propietarios beneficiarias:

1. La realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. De manera específica, son obligaciones de la persona beneficiaria la contratación y ejecución de las obras de rehabilitación definidas en el proyecto presentado y que se presentó para la concesión de las subvenciones conforme a las resoluciones de la Delegación territorial en Huelva de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio de fecha 14 de diciembre de 2021 y de 23 de mayo de 2022 y el pago de los trabajos realizados a los respectivos contratistas.
2. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de las ayudas que la misma está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.
3. Colaborar en el seguimiento o petición de la información que realice el Área de Vivienda del Ayuntamiento de Huelva.
4. Presentar la justificación de la subvención en los términos indicados en la Base Nº 12.
5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
6. Se deberá aportar la documentación acreditativa del inicio y finalización de las obras. En caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, los documentos acreditativos de inicio y finalización de las obras serán el certificado de inicio y final de obra.
7. Las viviendas rehabilitadas habrán de destinarse a domicilio habitual y permanente y no podrán transmitirse intervivos durante el plazo de cinco años desde la fecha de terminación de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas. No será de aplicación la limitación de transmisión del párrafo anterior, ni será exigible la devolución de la ayuda recibida, cuando la vivienda haya sido objeto de dación, o cualquier otra transmisión pactada como medio liberatorio de la deuda, al acreedor o a cualquier sociedad de su grupo, o de transmisión mediante procedimiento de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial.
8. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Concejalía de Empleo, Vivienda, Desarrollo Económico y Fondos europeos, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la misma.
9. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

BASE 14. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las subvenciones objeto de estas bases se conceden de forma directa con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en estas normas reguladoras de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Supletoriamente, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

GARCIA BUSNADIEGO, IRENE
Jefa de Servicio de Vivienda
18/10/2024 13:40

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica.